CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundí-Valle, Octubre 26 de 2021.

# ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

## JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL AUTO INTERLOCUTORIO No. 2742 Jamundí, Octubre veintiséis de dos mil veintiuno

RAD: 763644089003 2021-00123

**REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** 

**DTE: BBVA COLOMBIA** 

DDO: JOSE RICARDO MOSQUERA DAZA

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado de la parte actora allega las constancias de entrega del **AVISO EFECTIVO** dirigido al demandado **JOSE RICARDO MOSQUERA DAZA** remitida al correo electrónico <u>irmatudaza@hotmail.com</u> el día 16 de septiembre de 2021, observándose que la misma se surtió en debida forma conforme el artículo 292 del CG.P., concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que el demandado haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda.

Por otra parte no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: que no se hayan propuesto excepciones y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca; descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia se,

### **RESUELVE**

- **1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE** las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico de la demandada.
- **2.- TENGASE** al demandado **JOSE RICARDO MOSQUERA DAZA** notificado mediante **AVISO desde el día 16 de septiembre de 2021**, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el titulo valor aportado al proceso.
- **3.- REQUERIR** a la parte actora para que acredite la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

### Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado Juez

#### JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Octubre 27 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD

## Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 3e2f72ebfe20aa8284e692ac346fc7f291787fa82e293e673a4f88e777cb1f9

e

Documento generado en 26/10/2021 10:50:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica